JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., trece de julio del dos mil veintidós

La solicitud de **Amparo de Pobreza** promovida por **Maira Alejandra Campos Rodríguez,** fue inadmitida por auto del 16 de junio hogaño, siendo suministrada la información dentro del término correspondiente y la petición ahora cumple las exigencias del artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a conceder el amparo y a designar el profesional del derecho correspondiente.

Se advierte que el amparo le será concedido únicamente para el proceso declarativo del divorcio.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: **Conceder** AMPARO DE POBREZA a **Maira Alejandra Campos Rodríguez** para tramitar proceso de **Divorcio.**

SEGUNDO: Designar como apoderada a **Laura Daniela Peña Guevara**.

TERCERO: Comunicar la designación en los términos del artículo 48 y siguientes y 151 y siguientes del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

CUARTO: Compartir el expediente con la profesional, una vez aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb060d010aeb1ba440e01770d561019eaf0fccb47b3522056dd39cd9596ee00**

Documento generado en 13/07/2022 10:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica